

BOLETIN OFICIAL



DEL MUNICIPIO

DE CIUDADELA

Ciudadela, 5 Enero 1934

Editado por el Ayuntamiento de Ciudadela, según acuerdo del 3 de Febrero de 1932

Año III N.º 104

Número gratuito

Edición Semanal

Inspección Municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria

Ganado exportado por el puerto de Ciudadela durante el año de 1933

Vacuño	Lanar	Cabrío	Cerda	Caballar	Conejos	Palomos	Gallinas	Perros
956	3292	755	979	20	167	208	546	16

Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 1933

En la ciudad de Ciudadela, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y tres, siendo las doce horas, se constituyó el Excmo. Ayuntamiento pleno en la Sala Capitular, bajo la presidencia de don Clemente Casanovas Juan.

Asisten los señores don Clemente Casanovas Juan, Alcalde Accidental; don Juan Roca Lluch, Segundo Teniente de Alcalde; don Juan Hernández Llufríu, Tercer Teniente de Alcalde; don Antonio Aguiló Andreu, Síndico; don Jorge Marqués Bosch, Suplente de Síndico; don Juan Florit Moll; don Antonio Juanico Bonet; don Juan Monjo Marqués; don Pedro Catalá Casanovas y don Jerónimo Pascual Comellas; concejales,

asistidos por mí el infrascrito Secretario y estando presente el señor Interventor de Fondos Municipales don Alberto Verdaguer Llambías.

Abierta la sesión por el señor Presidente por mí el Secretario se da lectura al acta de la sesión anterior, que es aprobada por unanimidad.

Por el señor Interventor se da cuenta de los estados de recaudación de la semana cuentas pagadas y facturas presentadas siendo todo aprobado de conformidad.

DESPACHO ORDINARIO

Se da cuenta y pasa a la Comisión de Obras Públicas, una instancia de don Francisco Cursach Torres, para convertir en puerta una ventana

de la casa número 1 de la calle de las Rocas.

Informada favorablemente por la Comisión de Obras Públicas se autoriza a don Antonio Benejam Cantallops para construir una casa de nueva planta en el solar de su propiedad sito en la plaza de Oleo.

ORDEN DEL DIA

Por el señor Alcalde se da cuenta de que en sesión del 21 de Diciembre del año próximo pasado se acordó por el Excmo. Ayuntamiento rescindir todos los contratos de arriendo de puestos en la plaza de Abastos dando a los industriales que los ocupan el término legal de un año y que en su vista es indispensable que este Excmo. Ayuntamiento acuerde para legalizar la situación de los referidos industriales, tanto en beneficio de estos como de la Corporación Municipal.

Se acuerda por unanimidad que una Comisión formada por el señor Alcalde Accidental, Segundo Teniente señor Roca, el Suplente de Síndico señor Marqués y el Concejal señor Pascual, formulen las bases de un contrato para el arrendamiento de dichos puestos públicos siendo oída una representación de los tablajeros de la localidad.

PROPOSICIONES

Por la Comisión de Alumbrado público se propone se conceda a don Rafael Gomis, una gratificación de ciento veinte pesetas por los servicios prestados en el encendido del alumbrado público de esta ciudad.

Queda aprobada por unanimidad.

A propuesta del encargado del Mercado don Juan Monjo, se acuerda conceder al Celador de la plaza la gratificación de ciento veinte pesetas siempre que informe favorablemente la Administración de Arbitrios de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión a las trece horas treinta minutos de que yo el Secretario certifico.



Ayuntamiento de Ciudadela

PAGOS SATISFECHOS Y APROBADOS DURANTE LA SEMANA FINIDA EN 3 ENERO 1934

	Ptas.
Jornales en limpieza pública	64'00
» cuidar arbolado y jardines	9'00
» arreglo calles	144'00
» obreros sin trabajo	1659'75
» y material patio escuela	52'40
» construcción nuevo depósito	196'10
» arreglo de aceras	55'75
» arreglo Casas Consistoriales	37'40
» limpieza escuela	6'00
» recolección basuras	60'00
» cremación de cerdos	22'00
» limpieza Cementerio	4'50
Pensión a peones retirados	90'00
Trabajos extraordinarios alumbrado	120'00
Suscripción El Bien Público	2'00
Conducción de pobres	5'90
Reparto Boletín Municipal	12'00
Material para obras	41'80
Pan para Hospital	290'30
Arreglo material laboratorio	40'00
Material para alumbrado	59'75
Servicio de aguas	100'00
Flete de tuberías	187'30
Medicamentos a pobres	377'95
» Hospital	630'40
Atenciones Hospital, mes de Diciembre	874'10
Comestibles » »	295'60
Pólizas y sellos	90'00
Jabón para Hospital	48'75
Alquiler escuela	60'00
Carne para Hospital	384'77
Gasolina para camioneta	47'80
Gastos menores Plaza Abastos	19'60
Impresos y edición del Boletín	257'20

COBROS

A cuenta arbitrios	4100'00
Estancias Hospital	340'10
Puestos de venta	145'70

Ayuntamiento de Ciudadela

Habiendo acudido a este Ayuntamiento en solicitud de permiso para instalar un motor de aceites pesados marca CROSSLEY de 9 C.V. en la calle Marina de esta Ciudad, el vecino Juan Riutort Busquets, para destinarlo a aserrar madera, se hace público por medio del presente para que, a partir desde el día de la inserción del presente en

el diario local y por espacio de quince días, puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones a que hubiere lugar, en el bien entendido que pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Ciudadela, 30 de Diciembre de 1933.

El Alcalde Accidental

CLEMENTE CASASNOVAS

Alcaldía de Ciudadela

Por el presente se saca a subasta entre los industriales de la localidad la construcción de la verja para el cierre de la Escuela Graduada «Juan

Benejam» con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El plano y proyecto de los hierros necesarios para la construcción de

dicha verja, estarán expuestos en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento hasta el día 15 a las doce de la mañana, hora en que se celebrará la subasta, presidida por el señor Alcalde o Teniente a quien delegue y el Síndico del Ayuntamiento.

Segunda.—La subasta se hace sin sujeción a tipo, reservándose la mesa y el Ayuntamiento en definitiva el adjudicarla a quien ofrezca mejores condiciones.

Tercera.—Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en pliego cerrado acompañada del recibo de la Contribución Industrial y de la cédula personal correspondiente.

Ciudadela, 4 Enero 1934.

EL ALCALDE ACCIDENTAL,
Clemente Casasnovas

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO

Reglamento de Verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía

TITULO SEGUNDO

De la aprobación y verificación de los contadores y otros aparatos de medida

CAPITULO PRIMERO

Del establecimiento de los laboratorios de comprobación

(Continuación)

Artículo 9.º Toda Empresa suministradora de energía

eléctrica, vendedora o alquiladora de contadores, podrá establecer un laboratorio particular de primera o segunda categoría para la verificación de sus contadores. Estos laboratorios estarán a disposición del personal facultativo de la Jefatura de Industria encargado de la verificación y, en ellos, podrá el referido personal comprobar también

los contadores y aparatos de medida propiedad de otras Empresas o de particulares.

Las Empresas suministradoras de energía eléctrica o alquiladoras de contadores que no posean laboratorio, verificarán sus contadores en el de la Jefatura de Industria. En casos especiales, a juicio de dicha Jefatura, podrán ser autorizadas a verificar sus contadores en el laboratorio propiedad de otra Empresa, previo abono a la misma de los derechos fijados en cada caso.

Las Empresas suministradoras de energía eléctrica que tengan instalados en sus

redes, contadores, estarán obligadas a tener aparatos portátiles para la verificación o comprobación de aquéllos en el domicilio de sus abonados, con arreglo a la clasificación y características que se establecen en el artículo 7.º, sin perjuicio de los aparatos portátiles que deberá poseer la Jefatura provincial de Industria.

Artículo 10. Para la instalación de un laboratorio particular de primera o segunda categoría que se destine a la verificación oficial de contadores, será preciso obtener la autorización necesaria de la Dirección general de Industria, a cuyo efecto, la entidad o persona autorizada, lo solicitara por conducto de la Jefatura provincial correspondiente, acompañando el oportuno proyecto.

En las instancias se hará constar la clase de laboratorio cuya autorización de funcionamiento se solicita y la propuesta de tarifas que se han de aplicar en el caso de verificar contadores de otras empresas o de particulares. Sobre el proyecto presentado informará Jefatura provincial.

Artículo 11. Antes de ser puesto en servicio un laboratorio, cuyo proyecto hubiere

sido informado favorablemente por la Jefatura, un Ingeniero de la misma visitará detenidamente el local destinado a la verificación de contadores, examinará los aparatos de medida, certificados de comprobación de los mismos, curvas de errores, etc., cerciorándose de su suficiencia para las clases y capacidades de los contadores que han de ser estudiados o verificados en dicho laboratorio.

De este reconocimiento se extenderá por triplicado un acta, en la que se reseñarán los aparatos de medida y sus accesorios, haciendo constar el nombre del constructor, número de orden y precintos de cada uno de ellos, firmándose el acta por el Ingeniero encargado y el representante de la Empresa o propietario del laboratorio. La Jefatura correspondiente elevará el informe y copia del acta a la Dirección general de Industria para la resolución definitiva que procediere, previo informe del Consejo de Industria.

Artículo 12. El contraste anual de los aparatos de los laboratorios de segunda categoría a que se refiere el artículo 6.º, y la formación o rectificación de sus tablas o

curvas de error, se realizará por el Ingeniero encargado, en un laboratorio de primera categoría de la misma provincia, cuando sea posible. En caso contrario, tendrá lugar en el laboratorio más cercano de primera categoría.

En todo tiempo, el Ingeniero Jefe de Industria podrá reclamar el contraste oficial de estos aparatos, sin abono de derechos, a menos que el nuevo contraste sea motivado por rotura de los precintos de aquéllos.

Los aparatos portátiles de las entidades que no tengan laboratorio propio, se contrastarán en otro de primera o de segunda categoría si aquél no existiese en la misma provincia. Serán objeto de frecuente comprobación, según disponga la Jefatura de Industria, pero no se satisfará por ellos más que los honorarios correspondientes, como máximo, a dos verificaciones por año, si éstas se hubieran realizado.

(Continuará)

Imp. Moll. - José M. Quadrado, 16. Ciudadela

Reglamento de Verificación y de regularidad en el uso de los aparatos de medida
CAPITULO PRIMERO
Del establecimiento de los laboratorios
de comprobación
(Continuación)

Artículo 9.º Toda Empresa administradora de energía